

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00079-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS HERMINSUL DAJOME CASTILLO

INFORME DE SECRETARIA. A Despacho de la Señora Juez, el presente proceso pendiente que se allegue la notificación por aviso. Sírvasse proveer.

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1714

Santiago de Cali, Cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-2021-00079-00 –**Divorcio Contencioso**

Objeto Del Pronunciamiento:

Dentro del proceso de Divorcio de Matrimonio Civil instaurado por la señora Bella Rocio Rodríguez Cuero contra el señor Herminsul Dajome Castillo, la apoderada de la parte demandante allega la citación que trata el artículo 291 del C.G.P. enviada al extremo pasivo.

Consideraciones

Dispone el artículo 292 del C.G.P. que:

“Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.”



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00079-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS HERMINSUL DAJOME CASTILLO

Así las cosas, y como quiera que la notificación personal fue remitida a la Carrera 26 U No. 116 81 Barrio Manuela Beltrán, se requerirá para que proceda con la notificación por aviso al señor Herminsul Dajome Castillo, aclarando que deberá indicarle que el horario para contestar la demanda fue modificado conforme el Acuerdo CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, es decir, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

Para tal efecto, se concede el término de 30 días para que proceda de conformidad, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue la notificación por aviso al señor Herminsul Dajome Castillo, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. aclarando que deberá indicarle que el horario para contestar la demanda fue modificado conforme el Acuerdo CSJVAA21-74 del 7 de septiembre de 2021, es decir, de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

SEGUNDO: CONCEDER el término de treinta (30) días a la parte demandante para que allegue la notificación por aviso, so pena de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 164 de hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 C.G.P.).

Cali, 05 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria,

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00079-00. DIVORCIO CONTENCIOSO VS HERMINSUL DAJOME CASTILLO

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12192c057304d44c2be4a3bdf008a7d1587d923ae913fdb2e5813bcfea7d89b**

Documento generado en 01/10/2021 09:27:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>